

31 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Fariña, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 16 de julio de 1985 que desestimó recurso de reposición formulado por la demandante contra otra de 30 de agosto de 1984, que aceptó propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad en el área de "Geografía Humana" (número 92), sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11992 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 24370, segunda columna, artículo 2.3, donde dice: «Rescisión y revisión de la denuncia del Convenio», debe decir: «Rescisión y revisión. De la denuncia del Convenio».

Página 24371, primera columna, artículo 4.2, apartado 4.2.1, párrafo tercero, donde dice: «Una Secretaria...», debe decir: «Una Secretaria...».

Página 24371, segunda columna, segunda línea, donde dice: «... la Secretaria de...», debe decir: «... la Secretaria de...».

Página 24372, primera columna, apartado 5.1.7, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... en equipo a las condiciones...», debe decir: «... en equipo o a las condiciones...».

Página 24374, primera columna, apartado c), tercera línea, donde dice: «... algunos de los siguientes cronometrjes de otro tipo: colaboración...», debe decir: «... algunos de los siguientes: cronometrjes de otro tipo; colaboración...».

Página 24374, segunda columna, apartado 13, tercera línea, donde dice: «... unidad de trabajador que...», debe decir: «... unidad de trabajo que...».

Página 24375, segunda columna, personal obrero, donde dice: «Jefe de Equipo: Es el...», debe decir: «1. Jefe de Equipo: Es el...».

Página 24375, segunda columna, apartado 3, séptima línea, donde dice: «... y pericia de Oficial...», debe decir: «... y pericia del Oficial...».

Página 24376, segunda columna, donde dice: «Fotograbadores de director...», debe decir: «Fotograbadores de directo...».

Página 24373, primera columna, donde dice: «Art. 6.», debe decir: «Art. 6.0.».

Página 24376, segunda columna, línea 37, donde dice: «... y revelado un negativo de director...», debe decir: «... y revelado un negativo de directo...».

Página 24377, primera columna, penúltima línea, donde dice: «Maquinistas de calcografía rotativa o dos o más colores», debe decir: «Maquinistas de calcografía rotativa a dos o más colores».

Página 24377, segunda columna, línea 53, donde dice: «... manifestaciones, a mano, chiflar...», debe decir: «... Manifestaciones a mano, chiflar...».

Página 24378, segunda columna, línea 44, donde dice: «Ayudante de Bobinadores-parafinadores-engomadores-Barnizadoras...», debe decir: «Ayudantes de Bobinadoras-Parafinadoras-Engomadoras-Barnizadoras...».

Página 24380, Primera columna, línea 41, donde dice: «... sin conocimiento profundo del oficio...», debe decir: «... sin un conocimiento profundo del oficio...».

Página 24380, segunda columna, apartado 5, donde dice: «Dibujante reproductor. Es el dibujante con conocimiento de reproducción de las Artes Gráficas que es...», debe decir: «Dibujante reproductor. Es el dibujante, con conocimiento de los procedimientos de reproducción de las Artes Gráficas, que es...».

Página 24382, primera columna, cuarta línea, donde dice: «Fotograbador directo...», debe decir: «Fotograbador de directo...».

Página 24383, primera columna, tercera línea, donde dice: «... dos bobinas y cueros de...», debe decir: «... dos bobinas y cuerpos de...».

Página 24385, primera columna, línea 29, donde dice: «... colocar asas o bolsas previamente...», debe decir: «... colocar asas a bolsas previamente...».

Página 24386, primera columna, línea 38, donde dice: «Máquina, universal (borrado lados cajas)», debe decir: «Máquina universal (forrado lados cajas)».

Página 24389, primera columna, artículo 6.7, apartado 6.7.3, letra B), línea 21, donde dice: «... se traslada...», debe decir: «... se le traslada...».

Página 24391, segunda columna, línea 27, donde dice: «... será también en tiempo...», debe decir: «... será siempre en tiempo...».

Página 24392, segunda columna, donde dice: «Art. 9.», debe decir: «Art. 9.1.».

Página 24392, segunda columna, artículo 9.1, apartado 9.1.1, cuarto párrafo, línea segunda, donde dice: «... sino al inferior...», debe decir: «... sino a la inferior...».

Página 24392, segunda columna, último párrafo, donde dice: «9.3.», debe decir: «Art. 9.3.».

Página 24397, personal con retribución diaria, columna ocho quinqueños, fila calificación 1,28, donde dice: «1.688,22», debe decir: «1.668,22».

Página 24397, personal con retribución diaria, columna un quinqueño, fila calificación 1,90, donde dice: «2076,35», debe decir: «2076,25».

Página 24397, personal con retribución diaria, columna ocho quinqueños, fila calificación 1,55, donde dice: «2.022,10», debe decir: «2.020,10».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11993 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter definitivo a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 18 de junio de 1982 y 16 de julio, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.